

COMISION PERMANENTE.

Sesion del 10 de Diciembre de 1863.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesion á las dos de la tarde con 12 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del Ministerio de Gobierno, consultando el modo de proceder sobre la renovacion de las Municipalidades en las provincias en que ha habido elecciones duales. Se pasó á la comision del señor Zarate.

De otra del señor Senador suplente D. Lorenzo Sologuren, en que pide le tenga presente al calificar las actas del Callao, el derecho que le asiste, para representar á esa provincia, á falta del Señor propietario. Se mandó pasar á la comision calificadora de las actas electorales.

Se dió igualmente cuenta de una consulta del colegio provincial del cercado del Cuzco, sobre si es valida la eleccion de Municipales hecha en la persona del D. D. José Ancelmo Alvares, siendo cirujano del Ejército, y medico titular. Posó á la misma comision.

Tambien se dió cuenta de un escrito de D. Félix Vargas, á nombre del D. D. Francisco Arana, acompañando un certificado para acreditar que el Dr. Serpa no tiene la edad competente para ser electo Senador. Se mando pasar á la misma comision.

Asi mismo se dió cuenta de las actas de Piura, Ayacoba, Payta, Lima 3^a acta de Canta, Huauco, Andahuaylas, Huancavelica, Jauja, Huanta, Tacna, Laya, Chiclayo.

Despues de lo cual se levantó la sesion.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del 14 de Diciembre.

Presidencia del señor Delgado.

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del Ministerio de Justicia pidiendo permiso para que el señor Lavalle absuelva un interrogatorio ante el juez de derecho de esta capital D. D. Manuel Olivares, y se acordó asi, estando llano dicho señor Lavalle.

Se dió cuenta y pusieron á la orden del dia los dictámenes siguientes.

1º Del H. señor Zarate sobre la consulta del Ejecutivo solicitando una regla fija para proceder en la instalacion de las municipalidades:

2º Del H. señor Lizarraga sobre la solicitud de D. Sebastian Destre, pidiendo la remocion del Prefecto de Junin coronel D. Bernardo Bermudez.

Se leyó una nota del señor Ministro de Gobierno en la que niega á la Comision Permanente el derecho de pedir las actas de los colegios electorales. Se pasó á la comision del H. señor Pino, el que por indicacion de algunos señores ofreció emitir su dictámen dentro de 24 horas.

Se dió igualmente cuenta de una solicitud D. Pedro P. Chirinos, en que pide se agregue su recurso á las actas de elecciones de la provincia de

Condesuyos. Se mandó pasar á la comision especial nombrada con este objeto.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate el siguiente dictámen.

Señor.

La improvisacion de elecciones duales en las mas de las provincias de la Republica, es una triste realidad que se presenta á los ojos de todos. No han sido bastante á contener esta aberracion, ni las bien calculadas disposiciones que garantizan al ciudadano el libre ejercicio del derecho politico de sufragio, ni la solemne y explicita reprobacion del ultimo Congreso, ni la indignacion con que la opinion publica juzga de tan pernicioso abuso. A medida que se progresan en ideas sociales y se difunden ellas, van tambien en lamentable desarollo la ambicion y el egismo, pero no esa ambicion noble y generosa que jamás traspasa los limites de la dignidad que el hombre se debe a si mismo y á la sociedad, y los respetos que se merece la ley, sin cuya observancia la adquisicion del mas alto titulo no dejá de resentirse de su origen impuro, injusto atentatorio. Ha llegado el descalzo al extremo de hacer irrisorio y objeto de ludibrio el voto popular con los ardides, fraudes, suplantaciones y falsificaciones que se ponen en juego con mengua de la civilizacion, y con perjuicio de la inocencia de las masas que se las encamina á la corrupcion. Tal es hoy nuestro sistema electoral, base y fundamento de los poderes politicos.

Felizmente para la moral, la libertad y civilizacion, este estado anomalo es fugaz y transitorio, y procediendo nada mas que de la aspiracion de tener parte en la cosa publica, no afecta seriamente el orden fundamental y las instituciones, ni compromete la tranquilidad publica.

No es del caso señalar ahora las causas de semejante estravío, ni indicar los medios mas aproposito para extirpar el mal que cunde. La proxima legislatura secundada por la eficaz accion del Gobierno, con voluntad energica, sabrá devolverle al sufragio libre la importancia que se le ha tratado menguar.

Mientras tanto, á pesar de la vijilancia y celo de esta H. corporacion, tiene que subsistir el fenomeno de la dualidad de los colegios electorales, continuando tambien el estado actual de las municipalidades existentes, no obstante el articulo 40 de la ley de elecciones y el interes del Gobierno por su cumplimiento.

Siendo las Camaras legislativas las únicas competentes para decidir la nulidad ó validez de las elecciones; y no principiando la Comision Permanente el examen y escrutinio de las actas de elección de Senadores, no puede ella ni prejuzgar de una manera directa sobre las municipalidades elegidas, llamadas á funcionar desde 1º de Enero próximo, ni traspasar sus atribuciones constitucionales, avocandose el conocimiento de lo que expresamente no le está concedido.

Por consiguiente, la resolucion que desea obtener el señor Ministro de Gobierno en su oficio que motiva este informe, no puede tener lugar por parte de esta corporacion. Ademas, el Gobierno no la necesita para licnar sus deberes y hacer cumplir las leyes: tiene precedentes muy terminantes que pue-